

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS



**“LOS PLAZOS EN LA INVESTIGACION PRELIMINAR EN
LOS DELITOS DE ROBO EN LA PRIMERA FISCALIA
PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO-2015”**

**TESIS PATA OBTAR EL TITULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

TESISTA:

Bach. PEREZ CALIXTO, Nebver Paolo

ASESOR:

Dr. MANDUJANO RUBIN José Luis

HUÁNUCO-PERÚ
JULIO-2016

DEDICATORIA

A mi hijo porque es el motivo para poder ir superándome día a día, a mis padres quien son el bastón para ir por la senda del camino correcto y a Dios por andar siempre a mi lado.

AGRADECIMIENTO

Agradecimiento a Dios por darme la salud, a mis padres por el apoyo incondicional, a mis profesores por la gran ayuda que nos dan día a día clase tras clase para el conocimiento de mi carrera profesional.

INDICE

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTO	II
INDICE.....	III
RESUMEN	IV
SUMARY	V
INTRODUCCIÓN	VI

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Descripción y caracterización del problema	1
1.2. Formulación del problema.....	5
1.2.1. Problema principal.....	5
1.2.2. Problemas Específicos	5
1.3. Objetivos generales.	6
1.4. Objetivos específicos.	6
1.5. Justificación de la investigación	6
1.6. Limitaciones de la investigación.....	7
1.7. Viabilidad de la investigación.	7

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.1. Antecedentes de la investigación.....	8
a. A nivel internacional.....	8
b. A nivel nacional.....	13
2.2. Bases Teóricas	14
2.3. Definiciones conceptuales.....	16
2.3.1. Celeridad Procesal	16
2.3.2. Plazo Razonable.....	19

2.3.3. Principio del Debido Proceso.....	25
2.4. Hipótesis	29
2.4.1. Hipótesis General.....	29
2.4.2. Hipótesis Específicos.	29
2.5. Variables	29
2.5.1. Variable Independiente.....	29
2.5.2. Variable Dependiente	29

CAPÍTULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación	31
3.1.1. Enfoque	31
3.1.2. Alcance y nivel.....	32
3.1.3. Diseño	32
3.2. Población	33
3.2.1. Población.....	33
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	34
A. Técnicas.....	34
B. Instrumento	34
3.4. Instrumentos de recolección de datos.....	34
a. Procesamiento de la Información.....	34
b. Análisi de la Información.....	34

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos.....	35
A. MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL.....	36
B. ABOGADOS.....	42

4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis.....46

CAPITULO V

DISCUSION DE RESULTADO

CONCLUSIONES 51
RECOMENDACIONES..... 53
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS..... 54
ANEXOS..... 55

RESUMEN

El trabajo de investigación realizado y que lleva por título: Los Plazos en la Investigación Preliminar en los Delitos de Robo en la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco-2015, tiene como problema estudiar la excesiva duración de los procesos penales dentro de la administración de justicia y el derecho a que los justiciables tengan a un proceso célere y un plazo razonable. En este sentido el trabajo de investigación se propuso responder a la interrogante: ¿en qué medida la duración de la investigación de los delitos comunes en el Nuevo Código Procesal Penal, influye en la desnaturalización de la justicia oportuna?

De los resultados obtenidos tenemos que el mayor porcentaje de los fiscales investigadores recurren al incremento de plazo de investigación de los delitos. Así mismo se constata que el mayor porcentaje de los abogados consideran que los plazos de investigación largos y muy largos. Desde la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, la concepción de justicia no ha mejorado en los patrocinados, pues consideran que la justicia administrada es una justicia ineficaz, retardada y dilatada. En conclusión hemos encontrado que la hipótesis ha sido confirmada.

Planteamos como sugerencia que la Reforma del Nuevo Código Procesal Penal amerita un proceso de preparación y sensibilización a los fiscales para que la

investigación fiscal de los delitos se realice dentro del espíritu de celeridad de los procesos al que se aspiraba llegar desde hace muchísimos años atrás. También considero que la elaboración del Nuevo Código Procesal Penal se ha realizado dentro de la tendencia de las reformas realizadas en Chile y Colombia, las cuales son realidades diferentes a la peruana, lo que amerita proponer un estudio real sobre los plazos razonables de investigación de los delitos.

SUMMARY

The research work and entitled: The terms research in the new Criminal Procedure Code - Judicial District Huanuco 2015 problem is to study the excessive length of the criminal proceedings in the administration of justice and the right to litigants have a very swift process and a reasonable time. In this sense the research set out to answer the question: to what extent the duration of the investigation of criminal offenses in the New Criminal Procedure Code, influences the denaturation of timely justice?

The overall objective of this research was to analyze the duration of the investigation of criminal offenses outlined in the New Criminal Procedure Code.

From the results we have the highest percentage of tax researchers use the term increase in crime investigation. Also observed that the highest percentage of lawyers believe that long term research and very long. Since the implementation of the new Criminal Procedure Code, the conception of justice has not improved sponsored, believing that justice is administered inefficient and long delayed justice. In conclusion we found that the hypothesis was confirmed.

We propose as a suggestion that Reform New Criminal Procedure Code warrants a process of preparation and awareness of the tax for the tax investigation of crimes is made within the spirit of the processes quickly aspired to reach from many years ago. We also believe that the development of the new

Criminal Procedure Code has been made within the trend of reforms in Chile and Colombia, which are different from the Peruvian realities, which warrants propose a real study on the reasonable period of research crimes.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación trata acerca del excesivo plazo que dura la investigación del delito de Robo en el Distrito Judicial de Huánuco, a partir del 01 de Junio del 2012, pese a entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, donde la población pensaba que se iba a cambiar esta problemática que venimos acarreado desde el Código de Procedimientos Penales, sin embargo a la fecha no se ven cambios significativos en este aspecto.

El trabajo de investigación saca a relucir lo que en realidad no ha cambiado, mas por el contrario ha aumentado, un ejemplo claro es que con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, desaparece el proceso sumario, que en su momento se pensó que solucionaría en algo la excesiva duración que tenían las investigaciones, ya que la instrucción - etapa que hoy se conoce como investigación preparatoria - duraba sesenta días, prorrogable por treinta días más, y un proceso ordinario duraba cuatro meses prorrogables por dos meses más, y en la actualidad el Nuevo Código Procesal Penal señala como investigación preparatoria ciento veinte días prorrogable por sesenta días más, es decir seis meses, que viene a ser lo mismo que duraba una investigación con el Código de Procedimientos Penales, he ahí la importancia de la presente investigación.

El problema planteado nace de la realidad que se ve a diario en las partes involucradas en un proceso penal, por cuanto esta investigación que encierra la preliminar y preparatoria, tiene una duración de 300 días, sin contar los trámites administrativos que pudiera acarrear una queja de derecho, lo que resulta muy excesivo y que esta

problemática no solo está reflejado en nuestro país sino también en otros en donde se está cambiando de un sistema procesal penal inquisitivo mixto, a un sistema garantista, adversarial, contradictorio.

Es por ello que el trabajo de investigación tuvo como objetivo “Analizar en qué medida el excesivo plazo de investigación de los delitos comunes en el Nuevo Código Procesal Penal, determina la desnaturalización de la justicia oportuna”, investigación que se ha realizado en el distrito judicial de Huánuco, desde la entrada en vigencia para todos los delitos, del Nuevo Código Procesal Penal del 2004, esto es a partir del 01 de Junio del 2012, y que en los resultados obtenidos se ve tal situación, es decir los encargados de dirigir la investigación que vienen a ser los fiscales, tienden a esperar hasta el último día para concluir una investigación, por lo que desde nuestra perspectiva, sugerimos para que se dé un cambio positivo y se alcance una verdadera celeridad procesal se debe de concientizar a los fiscales, dotar a estos de material logístico y sobre todo para parametrar una investigación se debe tener en cuenta factores que van a determinar el plazo de una investigación.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

2.3. Descripción y caracterización del problema

El derecho que tiene toda persona a ser juzgada dentro de un plazo razonable, es un derecho establecido en nuestra Constitución Política, en su artículo 139°, inciso 3 y está refrendado por la normatividad internacional a través de diversos Tratados Internacionales tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, entre otros tratados que el Perú ha suscrito y que por tanto pasan a tener fuerza de ley en el Perú.

Hay diversas sentencias del Tribunal Constitucional que señalan que el Derecho a ser Juzgado dentro de un Plazo Razonable, forma parte del debido proceso.

Por tanto, la aspiración de los imputados a ser juzgados dentro de un plazo razonable, es un derecho fundamental de las personas y data de muchos años atrás. De cumplirse esta aspiración de los imputados ayudaría a disminuir grandemente la carga procesal de los juzgados, a incrementar la confianza en las instituciones judiciales así como la disminución de la turgurización de los penales.

Por esta razón se ha venido buscando una reforma judicial que garantice el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, respetando el derecho a la defensa del imputado y el debido proceso. La aplicación del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 trae mucha expectativa al fomentar el principio de celeridad, que tiende a que el proceso se adelante en el menor lapso posible, y el derecho de defensa, que implica que la ley debe prever un tiempo mínimo para que el imputado pueda comparecer al juicio y preparar adecuadamente su defensa.

La celeridad procesal prevista en el nuevo modelo procesal penal, desde la estructura del proceso común que establece plazos cortos e institutos procesales, que se caracterizan por su celeridad, como la acusación directa y los procesos especiales: el proceso inmediato y el de terminación anticipada.

En relación a la celeridad procesal en el Nuevo Código Procesal Penal, este principio viene a ser impulsado por el Ministerio Público, porque en su sede se inicia el proceso y es quien define la estrategia que se seguirá en cada caso. Y esto es importante, porque en el nuevo sistema procesal penal, el fiscal es el principal órgano requirente de los servicios de justicia del Poder Judicial a través de los requerimientos que le formula solicitando la realización de un acto procesal.

Para garantizar la celeridad procesal el Código Procesal Penal del 2004, ha establecido los plazos que debe tener tanto la investigación preliminar como la investigación preparatoria de los delitos. Así, el Art. 334.2 señala que el plazo de las Diligencias Preliminares, conforme al artículo 3, es de veinte días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Las diligencias preliminares deben ser breves y al término del plazo el Fiscal dentro del plazo de veinticuatro horas o quince días de producido la detención deberá tomar la decisión de dar libertad al detenido o comunicar al Juez de la Investigación Preparatoria, la formalización y la continuación de las investigaciones, es decir el fiscal formaliza la investigación preparatoria y solicita la prisión preventiva u otra medida alternativa.

El plazo de veinte días calendarios de duración de la investigación preliminar ha sido incrementado a sesenta días con el artículo 3 de la Ley

N° 30076, de fecha 18 de agosto del 2013, y aun mas con la Casación N° 02-08 – La Libertad, dado por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema. La aludida casación introduce una limitación a los plazos máximos que deben durar las diligencias preliminares en casos excepcionales, señalando que la fase de diligencias preliminares no podría ser mayor que el plazo máximo de la investigación preparatoria regulado en el artículo 342° del Nuevo Código Procesal Penal. Este artículo establece que el plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales. Estamos en consecuencia, con una prolongación del plazo de la investigación preliminar de ciento veinte días que sumados a los ciento ochenta días de duración de la investigación preparatoria, obtenemos que la etapa de investigación de un delito tuviera una duración de 300 días calendarios, lo cual constituye un plazo excesivamente largo para la investigación de los procesos simples. Estos incrementos de plazo para realizar la investigación preliminar y la investigación preparatoria, alargan los procesos judiciales, generando en los procesados descontento, rechazo y frustración.

En el distrito Judicial de Huánuco, la aplicación del Código Procesal Penal del 2004, ha entrado en vigencia en todos los delitos desde el primero de Junio del 2012. Sin embargo, se advierte ya la lentitud de los

procesos penales, que conllevan a una larga duración de todo el proceso penal, en razón de que se exceden los plazos, inicialmente establecidos en el Nuevo Código Procesal Penal, haciendo que estos procesos tengan una duración excesiva. De modo que la aspiración de los imputados para que los procesos judiciales sean más rápidos y eficaces con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, ha quedado en una aspiración aún no satisfecha. Esta situación problemática nos convoca a estudiar los factores que retardan los procesos judiciales, a pesar de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en el distrito judicial de Huánuco.

2.4. Formulación del problema.

Se realizó en función a las siguientes preguntas:

2.4.1. Problema principal.

- a. ¿De qué forma influyen los plazos en la investigación preliminar en los delitos de robo en la primera fiscalía penal corporativa de Huánuco-2015?

2.4.2. Problemas Específicos.

- a. ¿Si se continúa incrementando el plazo de investigación preliminar en los delitos de robo, se desvirtúa la acción penal?

- b. ¿La omisión de un plazo razonable en la investigación preliminar en los delitos de robo afectará la aplicación de un adecuado proceso penal?

2.5. Objetivos generales.

- a. Analizar en qué medida influyen los plazos en la investigación preliminar en los delitos de robo en la primera fiscalía penal corporativa de Huánuco.

2.6. Objetivos específicos.

- a. Explicar cómo el incremento del plazo de investigación preliminar desvirtúa la acción penal.
- b. Evaluar si la omisión de un plazo razonable en la investigación preliminar permite un deficiente proceso penal.

2.7. Justificación de la investigación.

En la actualidad, no obstante a la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en Huánuco, los procesos penales siguen siendo largos, lentos y tediosos; lo que afecta al principio de celeridad procesal y al plazo razonable al que tienen derecho no solo el imputado o investigado sino también los que se encuentran inmersos en el proceso penal. En consecuencia, el problema de investigación planteado se justifica por cuanto, los excesivos plazos de investigación en los procesos penales,

que se observaba en el anterior Código de Procedimientos Penales, en la fecha se siguen manteniendo en el distrito judicial de Huánuco.

El proyecto de investigación que pretendemos realizar es importante por cuanto va a contribuir a analizar en qué medida el excesivo plazo de investigación en los procesos penales determina la desnaturalización de la justicia oportuna en el Nuevo Código Procesal Penal. Del mismo modo, esta investigación nos permitirá explicar cómo el incremento del plazo de la investigación preliminar influye en la oportunidad de la justicia rápida.

2.8. Limitaciones de la investigación

De Orden Material: La principal limitación de este proyecto de investigación, es en la medida de que éste es un tema de estudio nuevo en el distrito judicial de Huánuco, luego de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, razón por la que no existen muchos antecedentes teóricos al respecto.

De Orden Económico: La principal limitación, esencialmente constituye lo económico, por la insuficiencia de caudal para satisfacer múltiples necesidades concernientes a la elaboración de la investigación ya que como es de conocimiento general este tipo de trabajos de investigación.

2.9. Viabilidad de la investigación.

Esta investigación fue viable, por cuanto se contó con los recursos humanos, materiales y financieros, que ha permitido la realización de la investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.1. Antecedentes de la investigación

De la revisión de bibliografía que se ha realizado, a los antecedentes del problema de investigación, se ha encontrado lo siguiente:

a. A nivel internacional

Se ha revisado el trabajo de tesis de Dorennys Angulo García, denominada “La Duración Excesiva del Juicio, ¿Un Problema Común en Latinoamérica? Es una investigación realizada para optar el grado de Doctor en la Universidad de Salamanca, en España. En este trabajo el autor español realiza un enfoque de los procesos penales en Latinoamérica, realizando críticas y sugerencias acerca de la efectividad

o no del nuevo modelo procesal penal que se está instaurando progresivamente en los países latinoamericanos que poco a poco van dejando atrás el sistema inquisitivo, y van adoptando un sistema adversarial, por cuanto los procesos con el antiguo modelo eran extensos, esto debido a muchas causas como por ejemplo a dilaciones indebidas, omisiones injustificadas, retardación de justicia, retardo judicial, o cualquiera que sea el término que se adopte, sirve de título para acreditar el funcionamiento anormal de la administración de justicia, hoy en día la estabilidad basada en el aplazamiento de decisiones, la complicidad, la impunidad y la ineficacia a la hora de impartir justicia no es sostenible, mucho menos deseable. Así mismo rescata que los poderes judiciales de toda la región, a partir de los años 90 se embarcaron en un movimiento de reformas a sus sistemas penales que comienza con la publicación del Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica, dicha reforma ha sido utilizada en muchos casos como bandera política, pretendiendo objetivos sociales bastante ambiciosos, partiendo de la idea fundamental de modificar los Códigos de Enjuiciamiento Criminal para reemplazar el sistema inquisitivo por el acusatorio, por tratarse de un sistema más garantista y cónsono con las obligaciones de respeto a los derechos humanos, entre ellos el derecho a que el proceso se desarrolle en un plazo razonable. La incorporación del principio de oralidad en el proceso penal es un ejemplo de que modificar la ley no cambia la realidad. La modificación legal generó una reestructuración y adecuación de los espacios de los tribunales a los

nuevos requerimientos, reforzando las facultades del juez dentro del proceso, a la vez que se apoya el cambio de paradigma del papel del Ministerio Público, de manera de promover una labor más activa; sin embargo, la adaptación por parte de los operadores de justicia no ha sido uniforme, pues no todos están a gusto con el nuevo proceso, ya que implica mayor tiempo de dedicación a la atención al público y al contacto con las partes. Muchos son proclives a las prácticas del sistema anterior que los mantenía aislados de la realidad y encerrados en sus despachos. De manera que persisten vestigios del viejo sistema inquisitorial: jueces, abogados, autoridades de la administración judicial y sobre todo profesores de derecho, aún conservan las costumbres del sistema anterior que intentan permear en el nuevo sistema para no desprenderse de ellas, en parte debido a una inercia cultural contraria al cambio.

El autor en esta tesis tuvo dificultades por cuanto su población ha sido muy extensa y para realizar un diagnóstico de cada país, tuvo que haber hecho un trabajo de investigación que requería muchos años.

Otro trabajo que hemos encontrado es la investigación denominada: “Término Para La Indagación Preliminar”, trabajo realizado por María Alejandra Baquero, Diana Carolina Arteaga, Lorena Parrado, Ana María Bernal, Laura Sanint, Francisco Rodríguez y Javier D. Coronado, todos estudiantes de las Facultad de Derecho e integrantes del Grupo de Acciones Públicas de la Pontificia Universidad Javeriana (GAPUJ) de Colombia. En esta investigación se critica el nuevo proceso penal instaurado en dicho país en el año 2004, El proceso penal se integra de

las etapas de investigación y juzgamiento, estando la primera dividida en indagación preliminar e investigación “propiamente dicha”. La Ley 906 no consagró un plazo para que la fiscalía adelantara la indagación preliminar, siendo en todo caso el plazo de investigación el tiempo de la prescripción de la acción penal. Mediante el artículo 49 de la ley de seguridad ciudadana, Ley 1453 de 2011 el plazo de investigación de la fiscalía pasó a ser de dos años, a partir de la recepción de la noticia criminis, ya sea para formular imputación u ordenar motivadamente el archivo de la indagación y excepcionalmente cuando se trate de investigaciones por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializado, tendría de uno de tres años. En la etapa de indagación preliminar y de investigación “propiamente dicha” la fiscalía recibe el apoyo de la policía judicial y practica todas las diligencias. En la última fase de la investigación a diferencia de lo que ocurría con la indagación preliminar, en este punto el legislador de 2004 había previsto un término expreso dentro del cual la fiscalía en amparo del artículo 175° de la Ley 906 de 2004 dispone que para formular acusación, solicitar la preclusión o aplicar el principio de oportunidad, no podrá exceder de treinta días contados desde el día siguiente a la formulación de la imputación, el mismo que fue modificado por el artículo 49° de la Ley 1453 de 2011, que dispone que el término para presentar escrito de acusación o solicitar la preclusión sería de noventa días contados desde el día siguiente a la formulación de la imputación, a excepción de los eventos de concurso de delitos, cuando fueran tres o más los imputados

o cuando se tratare de delitos de competencia de los jueces penales. Sin embargo esta ley no produce en la fiscalía colombiana un verdadero incentivo para delimitar la indagación preliminar, en ese sentido debió preverse que, en aquellos eventos donde el presunto responsable se encontrara identificado desde el comienzo de la investigación preliminar, la fiscalía debía adoptar una decisión sobre el archivo de las diligencias, la formulación de imputación, la solicitud de preclusión o la aplicación del principio de oportunidad dentro de un término que responda a la complejidad del delito investigado, so pena de que el indagado o la víctima pudieran acudir ante el juez de control de garantías, a efectos de que estimara si la indagación debía concluir y, de ser así, fijara un plazo dentro del cual el fiscal del caso adopta una determinación. De esta manera el juez tendría la posibilidad de evaluar si había transcurrido un término razonable para que la fiscalía adelantara la indagación preliminar. De esta manera se habría llegado a una solución que armonizara el derecho al debido proceso de indagado y víctima. Este trabajo resalta el aporte de la Ley 1453, que pone parámetros a una investigación de delitos demasiado larga pese a que se está siguiendo un modelo adversarial, que también se ha instaurado en nuestro país, por lo que este estudio resulta importante para el tratamiento de la investigación.

b. A nivel nacional

Se ha encontrado la tesis denominada: “Mecanismos de Celeridad Procesal. Principios de Oportunidad y Proceso de Terminación Anticipada en el Código Procesal Penal de 2004 y su Aplicación en el Distrito Judicial de Huaura”, es un trabajo de tesis para optar el título profesional de Abogado de Jimmy Alexander Benites Tangoa. En este trabajo el autor hace una revisión de los Códigos Penales, procesal penal y de ejecución penal tenidos en el Perú desde 1940 y plantea que todos estos códigos no tienen concordancia y ello se debe a la pluralidad de sistemas que adoptan. Así el Código de Procesos Penales de 1940 presenta un sistema mixto privilegiando el sistema inquisitivo, el Código Procesal Penal de 1991 que tiene un sistema acusatorio y el Código Procesal Penal del 2004 que tiene un sistema acusatorio garantista; concluyendo que nuestro sistema procesal penal está desmembrado. Asimismo, también el autor plantea como mecanismos de celeridad procesal a la Terminación Anticipada y al Principio de Oportunidad y señala que con ocasión de la puesta en práctica del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Huaura, con estos dos mecanismos han logrado reducir la carga procesal, la recuperación de la confianza en las instituciones de justicia penal, la descongestión de los centros carcelarios y la rapidez del proceso penal. Además Propone como aporte la Modificación del Numeral 1 del Artículo 468° del Nuevo Código Procesal Penal, en el sentido de que se permita la incoación del proceso de Terminación Anticipada, aún luego de que el fiscal haya

formalizado acusación, lo que beneficiaría tanto al ciudadano, como a los operadores del derecho y a la sociedad en general.

2.2. Bases Teóricas

BT1

Según Neyra Flores (2010: p 149-150) sostiene que en la doctrina se ha encontrado dos teorías que tratan sobre el Plazo: La teoría del plazo y la teoría del no plazo:

a) La doctrina del plazo el sentido estricto:

Esta postura entiende que el plazo es un plazo en sentido estricto, por ello se entiende como plazo la condición de tiempo, previsto en abstracto por la ley, dentro de la cual debe ser realizado un acto procesal o un conjunto de ellos, es decir señala que para que un plazo sea razonable este debe cumplir con lo establecido por ley.

V. gr. Si la duración de las diligencias preliminares es de 60 días, el plazo será razonable si la investigación que no excede del límite.

De esta posición es el tratadista Daniel Pastor, y nace de una crítica a la concepción del no plazo que, si bien la hace el Tribunal Europeo de Derechos Humanos como una garantía del procesado, su falta de límites puede llevarlo a la arbitrariedad.

b) La doctrina del no plazo:

Esta postura refiere que el plazo razonable no es un plazo en el sentido

procesal penal, sino que es una indicación para que, una vez concluido el proceso, los jueces evalúen la duración que tuvo el caso para estimar, según una serie de criterios, si esa duración fue o no razonable y en caso de que no lo haya sido, compensarla de alguna manera.

Para esta doctrina el plazo no se mide en días, semanas, meses o años, si no se trata de un concepto jurídico indeterminado que debe ser evaluado por los jueces caso por caso para saber si la duración fue razonable o no lo fue.

Esta teoría mide la razonabilidad del plazo teniendo en cuenta los siguientes factores:

- La duración efectiva del proceso,
- La complejidad del asunto y la prueba,
- La gravedad del hecho imputado,
- La actitud del inculpado,
- La conducta de las autoridades encargadas de realizar el procedimiento y otras circunstancias relevantes.

Del mismo modo señala que si se viola el derecho al plazo razonable lo que se tiene que hacer es reparar el daño causado.

En nuestro país el Tribunal Constitucional se ha inclinado por esta teoría, en las diferentes jurisprudencias que ha expedido.

2.3. Definiciones conceptuales

Para el desarrollo de la presente investigación es necesario precisar los siguientes términos operativos o claves operacionales.

2.3.1 Celeridad procesal

La celeridad procesal no es un principio abstracto, muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio, ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo, y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente, en este sentido (Caro John, 2007: p. 495) menciona que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 6712-2005-HC, ha señalado: “todo acto de celeridad debe tener como propósito esencial el respecto del derecho a la tutela procesal efectiva”.

De hecho, sin celeridad procesal, resulta imposible lograr la paz social, en tal sentido, la búsqueda de la paz social en justicia parte desde el hecho de apaciguar el litigio antes que profundizarlo. Por lo que se debe entender a la celeridad procesal, como un ideal que la administración de justicia, tiene manifestaciones concretas en el proceso, tanto por parte del Poder Judicial, como por parte del ciudadano, quien muchas veces es quien contribuye a la lentitud procesal con la interposición dilatoria de escritos que comúnmente se hacen “para ganar tiempo” ante una determinada situación jurídica.

BT2

Según Cabanellas de Torres (2002: p. 140) viene a ser: “el principio rector del procedimiento judicial, que tiende a lograr el ahorro de gastos monetarios y de tiempo en administración de justicia cuando el impulso de oficio, la oralidad, la acumulación de acciones son medidas encaminadas a conseguir aquel fin”

BT3

Según Calderón Sumarriva (2006: p. 16) define a la economía procesal “como el ahorro de tiempo gasto y esfuerzo. Se expresa en actos como la de inadmisibilidad de las pruebas inútiles, la restricción de los medios impugnatorio es, la prohibición de renovar la denuncia después del archivamiento. Lamentablemente es un principio lejano de alcanzar los plazos no resultan razonables, y por la discrecionalidad del juez penal se realizan actos innecesarios o inútiles”.

Por lo que se concluye para que la actividad jurisdiccional alcance sus objetivos de justicia es necesario que el proceso se tramite con celeridad. La esencia de la administración de justicia, es que para que ésta sea justa, tienen que ser rápida.

“Por tanto el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, es una garantía y a la vez un derecho subjetivo constitucional, que asiste a todos los sujetos que sean parte de un proceso penal, y que se dirige frente a los órganos del poder judicial y fiscal, creando en ellos la obligación de actuar en un plazo razonable el ius puniendi o de reconocer y en su caso restablecer inmediatamente el derecho a la libertad.

El Nuevo Código Procesal Penal se caracteriza por asumir la demanda del principio de la Celeridad Procesal, desde la estructura del proceso común que establece plazos cortos e institutos procesales, que se caracterizan por su celeridad, como la acusación directa y los procesos especiales: el proceso inmediato y el de terminación anticipada”.

Refiere también que en el Nuevo Código Procesal Penal, el motor de la celeridad procesal es el Ministerio Público, porque en su sede se inicia el proceso de investigación y es quien traza una estrategia de investigación para cada caso.

2.3.2 Plazo razonable

El proceso penal uno por su propia naturaleza, está compuesto de una serie de actos denominados procesales cuya función es lograr, a través de un conjunto concatenado lógico y jurídico, la obtención de un pronunciamiento jurisdiccional que decida un determinado conflicto y que eventualmente promueva su ejecución. Uno de los requisitos para que los actos procesales sean válidos es que se realicen dentro de determinado plazo.

El plazo razonable de la investigación preliminar (policial o fiscal) en tanto manifestación al debido proceso alude a un lapso suficiente para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y la emisión de la decisión respectiva. Si bien es cierto procede que a toda persona se le investigue, no menos cierto es que para que ello ocurra debe existir la concurrencia de una causa probable y la búsqueda de la comisión de un ilícito penal en un plazo que sea razonable.

El plazo razonable está reconocido en el título preliminar del Código Procesal Penal en el artículo I.1. que señala: la justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este código. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes de un plazo razonable.

Para el Tratadista Daniel Pastor “el plazo razonable, quiere decir que todo proceso mismo, como conjunto máximo de la actividad procesal, debe (sólo debe) ser realizado dentro de tiempo fijado como razonable. Dicho de otra manera, el plazo razonable que aquel período únicamente dentro del cual puede ser llevado a cabo un proceso penal adecuado al estado de derecho” asimismo señala “el plazo razonable es un derecho fundamental del acusado que no está previsto para ordenar la secuencia armoniosa y ordenada del procedimiento, si no para garantizar aquí que no sufrirá la incertidumbre del proceso más allá de un tiempo aceptable. Por ello, el plazo razonable debe ser regulado por la ley como el lapso máximo total posible del proceso, con total independencia y con carácter preciso, fatal e improrrogable”.

Como ya se ha señalado anteriormente este autor es partidario de la doctrina del no plazo, quien refiere que un plazo razonable va a ser cuando ésta sea realiza dentro del plazo establecido por ley.

El plazo razonable constituye una garantía fundamental integrante del debido proceso cuya duración debe tenerse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad; para el caso concreto, debiendo tenerse siempre presente que las diligencias preliminares tienen como finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables conforme lo dispone el artículo trescientos treinta del Nuevo Código Procesal Penal.

En mérito este principio, la investigación debe realizarse entre un plazo razonable a fin de que se resuelva la situación procesal del imputado, quien tiene derecho a tener un pronunciamiento que ponga término del modo más rápido posible a la situación de incertidumbre y de innegable restricción a la libertad que comporta el enjuiciamiento penal. El tribunal constitucional entiende que razonable es un término que expresa una exigencia de equilibrio en el cual estén moderados armoniosamente, por un lado la instancia de una justicia administrada sin retardos y, por otro, la instancia de una justicia no apresurada y sumaria. También señala el derecho al plazo razonable del proceso es un elemento que se infiere de los derechos al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, reconocidos en el artículo 139° inciso 3 de la Constitución, implicando no sólo la protección contra dilaciones indebidas sino también garantiza al justiciable frente al procesos excesivamente breves cuya configuración este prevista con la finalidad de impedir una adecuada composición de la litis o de acusación penal. Y en cuanto a la finalidad del plazo razonable, éste ha señalado, tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan durante largo tiempo bajo acusación y asegurar que su tramitación se realice prontamente. En consecuencia, (Cubas Villanueva, 2009: p. 67) señala que el derecho a que el proceso tenga un límite temporal entre su inicio y fin, forma parte del núcleo mínimo de derechos reconocidos por el sistema internacional de protección de los derechos humanos, y por tanto, no puede ser desconocido.

Asimismo se establecen desde un punto de vista dogmático un proceso penal cuya tramitación supera el plazo razonable, esto es de duración excesiva, no sólo lesiona el derecho del imputado a ser juzgado rápidamente sino que también afecta a todos y cada uno de sus derechos fundamentales y sus garantías procesales reconocidas en la constitución. Como consecuencia, si el proceso se prolonga indebidamente todas sus reglas de funcionamiento acabarán distorsionando su derecho un juicio rápido y los principios elementales de actuación legítima del estado.

El Tribunal Constitucional explica, si bien el derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable no se encuentra expresamente contemplado en la constitución, tal derecho está implícito en los derechos al debido proceso y la tutela y, por lo tanto guardar relación con el pleno respeto de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, y excepcionalidad que se deben observar durante y al interior de un proceso constitucional.

La línea jurisprudencial sigue la doctrina del no plazo en el cual consiste en que la razonabilidad del plazo no se mide en función de días, meses o años establecidos en forma fija y abstracta, sino caso por caso, en función al análisis global del proceso penal de los tres o cuatro elementos como: a) complejidad de las causas, b) la diligencia de las autoridades que administrar justicia, c) el comportamiento del investigado o procesado y d) de las consecuencias que la demora produce en las partes.

Se tiene que el plazo razonable no es ni puede ser un único plazo en abstracto, que pudiera convertirse en un tiempo posible de imponer y exigir para todos los casos, sino que debe constituirse, en cada caso concreto, en un baremo de análisis especial que permita verificar las específicas circunstancias de cada investigación.

BT4

Según, Taboada Pilco (2010: p. 145-146) señala que el plazo razonable resulta de suma importancia en un proceso penal porque está en juego la libertad individual como atributo esencial de los seres humanos y como valor fundamental de un Estado Constitucional de Derecho y además no tiene razón que el Estado con todo sus capacidades, facultades y personal no pueda lograr en un tiempo adecuado la verdad de una imputación.

El plazo razonable está referido al plazo de duración del proceso en general o de un estadio del proceso, que ha sido introducido en algunas legislaciones como un derecho fundamental del imputado a ser juzgado dentro de un plazo razonable. Sobre este derecho la Corte Interamericana de Derechos Humanos en concordancia con el Tribunal Constitucional, han manifestado que el derecho al plazo razonable tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan largo tiempo bajo acusación y asegurar que ésta se decida prontamente, es decir (Salas Beteta, 2011: p. 45) indica que “el proceso debe realizarse dentro de un plazo razonable al fin que se resuelva la situación procesal del imputado, quien tiene derecho a tener un pronunciamiento que ponga término del modo más rápido posible a la situación de incertidumbre y de innegable restricción a la libertad que comporta el enjuiciamiento penal”.

2.3.3 Principio del debido proceso

El debido proceso ha sido definido en términos muy generales por la doctrina comparada, como el derecho fundamental que garantiza al ciudadano que su causa sea oída por un tribunal imparcial y a través de un proceso equitativo, el derecho al proceso dirigido que agrupa y siete desdobla en un acto y derechos filiales reconocidos a la vez todos ellos como derechos fundamentales y que incluye, entre otros principios y garantías, el derecho a la defensa, el principio de igualdad de armas, el principio de contradicción, el principio de publicidad, el principio de afiliación procesal y el de presunción de inocencia.

BT5

Según Brandez Sánchez (2011: p. 171-173) es un derecho fundamental constitucional, instituido para proteger a los ciudadanos contra los abusos y desviaciones de las autoridades, originadas no sólo en las actuaciones procesales si no hubiera adquisiciones que adopten puedan afectar injustamente los derechos e intereses legítimos de aquellos”.

BT6

Según Sánchez Velarde (2004: p. 247) señala que se trata de un principio General del derecho que inspira la labor de un estado con que comprende tuvo el conjunto de derechos y garantías que rodean al proceso y a la actuación de los sujetos procesales; que está presente en cada uno de los actos en que se descompone el proceso e incluso antes de su inicio y está presente también en los procedimientos judiciales y especiales de acciones de garantía.

“El debido proceso de origen anglosajón (due process of law), expresa la potestad de los justiciables de acceder a la tutela judicial efectiva a través del desarrollo de un procedimiento, el cual observe básicos principios y garantías, concluyendo en un fallo justo razonable y proporcional. En la doctrina se ha señalado que el debido proceso presenta dos expresiones: una formal y otra sustantiva. La expresión formal comprende los principios y reglas relacionados con las formalidades aplicables a todo proceso judicial, tales como el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación. En cambio, la expresión sustantiva está relacionada con los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe cumplir.

El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal.

En nuestro país, el TC sostiene que el debido proceso presenta dos expresiones: una formal y otra sustantiva. La expresión formal comprende los principios y reglas relacionados con las formalidades aplicables a todo proceso judicial, tales como el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación. En cambio, la expresión sustantiva está relacionada con los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe cumplir.

Asimismo, el Tribunal Constitucional señala que el debido proceso tiene un contenido complejo pues no solo se encuentra conformado por las garantías reconocidas expresamente en las normas jurídicas, sino también por aquellas que se deriven del principio-derecho de dignidad de la persona humana y que resulten esenciales para que el proceso pueda cumplir con su finalidad.

Por otro lado, cabe señalar que el numeral 3 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, precisa que el debido proceso constituye un principio de la función jurisdiccional. Es decir, es un parámetro o criterio rector que debe ser observado por las autoridades que ejercen la función jurisdiccional.

Al respecto, la doctrina y jurisprudencia nacional sostienen que el debido proceso no solo constituye un principio aplicable a quienes ejercen función jurisdiccional, sino también un derecho fundamental. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales. Por un lado, constituye un derecho subjetivo, que resulta exigible por todas las personas; y por otra parte, un derecho objetivo, dado que contiene una dimensión institucional que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia.

Por lo expuesto, el debido proceso constituye un principio-derecho que garantiza que todas las personas puedan pretender la defensa de sus derechos, la solución de sus controversias y la aclaración de alguna incertidumbre jurídica a través de un proceso dotado de garantías mínimas (formales y sustantivas). En tal sentido, el debido proceso se define como la regulación jurídica que, de manera previa, limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de las personas, de modo que ninguna actuación de la autoridad jurisdiccional dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentre sujeta al procedimiento señalado en la ley.

BT7

Según Talavera Elguera (2009: p. 37-38) el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas se debe complementar con un principio de celeridad procesal, en el sentido que, en cuanto a los funcionarios estatales les sea posible, la resolución del conflicto de carácter criminal se tiene que dar en el menor tiempo posible. Esto no importará lógicamente una pérdida de garantías.

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General.

Los plazos en la investigación preliminar influyen en los delitos de robo, en la observancia de celeridad procesal que se propaga en el nuevo proceso penal.

2.4.2. Hipótesis Específicos.

- a) El incremento del plazo el plazo de investigación preliminar en los delitos de robo, desvirtúa la acción penal, y que permite al imputado acogerse a salidas alternativas como el sobreseimiento.
- b) La omisión de un plazo razonable en la investigación preliminar en los delitos de robo afecta directamente la valoración de las diligencias efectuadas en el proceso penal.

2.5. Variables

2.5.1. Variable Independiente

Observancia de Celeridad Procesal.

2.5.1.1. Dimensiones

Incumplimiento de plazos establecidos por los operadores del proceso.

2.5.2. Variable Dependiente

Los plazos en la investigación preliminar en los delitos de robo.

2.5.2.1. Dimensiones

- Justicia Retardada

- Justicia Ineficaz.

- Justicia Parcializada.

- A cada elemento o parte deducirle sus indicadores (observables y medibles).

- Se establece la escala de medición.

CAPÍTULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

Esta investigación de acuerdo a su naturaleza corresponde al tipo sustantiva.

3.1.1. Enfoque

El tipo de investigación que se ha realizado es cuantitativa, descriptiva no experimental. Es una investigación cuantitativa por cuanto se ha partido de un problema de investigación, se ha elaborado hipótesis y variables, se ha realizado un plan para probar hipótesis, se han medido las variables en un determinado contexto, se ha analizado las

mediciones obtenidas y se ha establecido una serie de conclusiones respecto de las hipótesis . La confiabilidad de esta investigación, se basa en la medición de las variables a partir de la recolección y análisis de datos de acuerdo a reglas lógicas.

La investigación realizada es de tipo Descriptivo no Experimental. Es descriptivo porque hemos medido las variables de las hipótesis y con la información recolectada hemos descrito a las variables y la relación de variables dentro del problema de estudio.

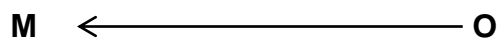
La investigación es no experimental por cuanto se ha estudiado las variables de investigación sin manipularlas.

3.1.2. Alcance y nivel

El nivel de investigación es Diagnostico Evaluativa, es decir en esta investigación se va a tener en cuenta un conjunto de técnicas y procedimientos evaluativos, que se van a aplicar antes, durante y después de la investigación, para luego poder realizar las respectivas comparaciones.

3.1.3. Diseño

La investigación tiene el Diseño Descriptivo Simple:



Dónde:

M = Muestra

O = Información

3.2. Población

3.2.1. Población

Viendo las características de las variables se tiene como población:

- 42 Expedientes de robo del distrito de Huánuco.

CUADRO N° 01

Número de procesos de Robo por abogado

Categoría	Frecuencias	Porcentajes
De 06 a 10	17	40,5
De 11 a 15	10	23,8
Más de 20	9	21,4
De 01 a 05	4	9,5
De 16 a 20	2	4,8
Total	42	100,0

FUENTE: Encuesta aplicada por el investigador, en febrero del 2016.

Interpretación:

De los datos observados en el Cuadro 01, se tiene que el mayor porcentaje de abogados del distrito de Huánuco (40,5%), tiene a su cargo, entre 6 y 10 procesos sobre robo. Es decir, que los abogados encuestados conocen la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

- **TÉCNICAS:**

- Variable Independiente: Se aplicará la técnica de la encuesta.
- Variable Dependiente: Se aplicará la técnica de la encuesta.

La técnica que vamos a emplear para la recolección de la información será la encuesta, porque constituye un procedimiento estandarizado para recabar la información, oral o escrita.

- **INSTRUMENTO:**

El instrumento de recolección de información para ambas variables será el cuestionario, el cual constituye el instrumento más utilizado para recoger información. Contendrá un conjunto de preguntas respecto a las variables de investigación que se pretende medir.

3.4. Instrumentos de recolección de datos

- **PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.** Para el procesamiento de la información se empleará el paquete estadístico informático llamado SPSS, el cuál facilitará el trabajo de procesamiento de la información recabada.
- **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.** Para el análisis de la información también emplearemos el paquete estadístico SPSS, el cual nos permitirá analizar los resultados del procesamiento de datos expresado en cuadros estadísticos y sus respectivos gráficos, los mismos que serán interpretados por el investigador.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos (cuadros estadísticos con su respectivo análisis e interpretación.

Los resultados se han obtenido en base al cuestionario aplicado a los Jueces, Abogados, la misma que ha sido organizada, tabulada y sistematizada en las tablas de frecuencia simple, e interpretada y analizada, en base a ella, y de esta forma se ha determinado los diversos niveles que a continuación se presentan en los gráficos.

A. MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL

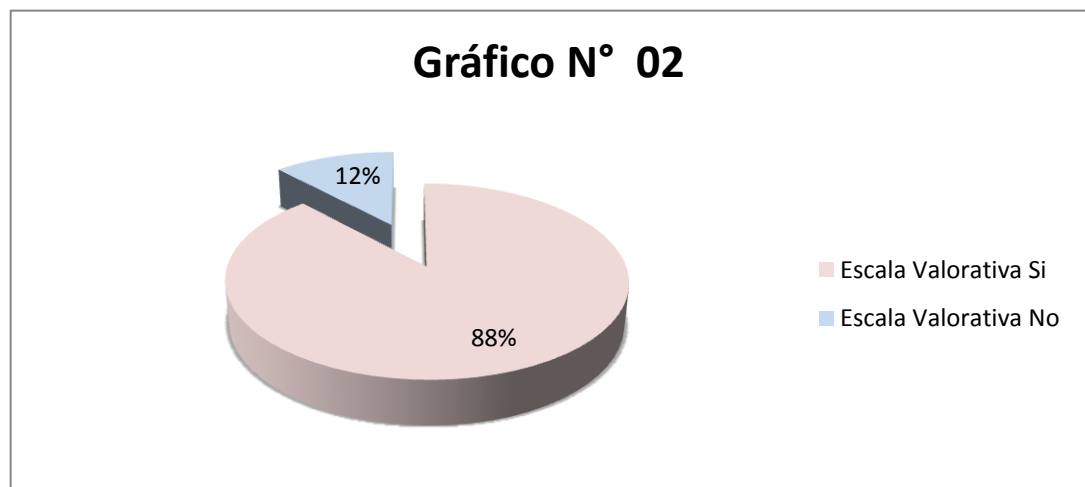
CUADRO N° 02.

¿La investigación preliminar se realiza dentro del plazo de los 60 días?

Categoría	Frecuencias	Porcentajes
No	37	88,1
Si	5	11,9
Total	42	100,0

FUENTE: Encuesta aplicada por el investigador, en febrero del 2016

Interpretación: De acuerdo a la información mostrada en el Cuadro N° 2, se tiene que el 88,1% de los expedientes de robo en Huánuco, en relación a la Investigación Preliminar realizada por los fiscales, NO se realiza dentro de los 60 días de plazo, establecidos por el Nuevo Código Procesal Penal, en el gráfico siguiente podemos apreciar los resultados:



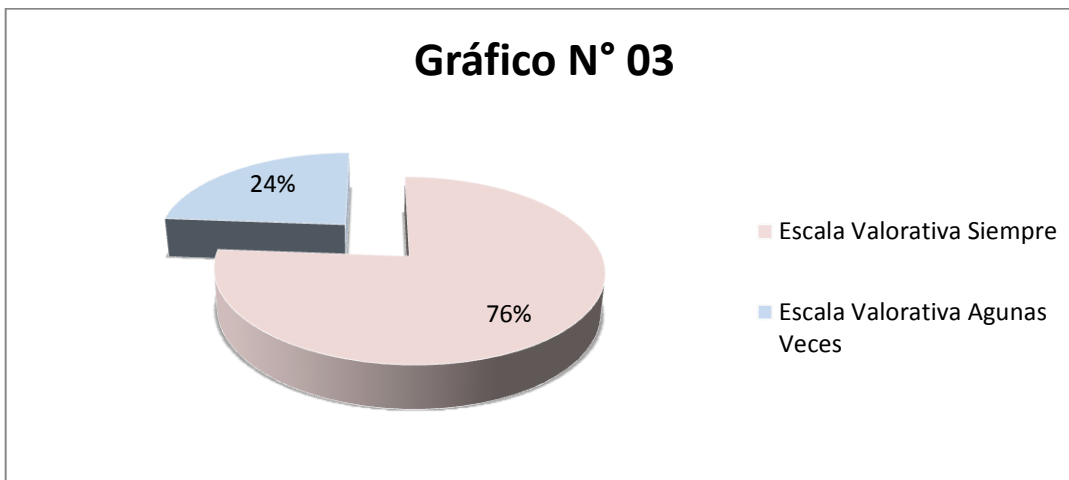
CUADRO N° 03

¿La investigación preliminar del delito de robo se realiza recurriendo a la ampliación del plazo?

Categoría	Frecuencias	Porcentajes
Siempre	32	76,2
Algunas veces	10	23,8
Total	42	100,0

FUENTE: Encuesta aplicada por el investigador, en febrero del 2016.

Interpretación: De los datos mostrados en el cuadro N° 3, tenemos que, el 76,2% de los expedientes de robo, se manifiesta que la investigación preliminar realizada por los fiscales, se lleva a cabo recurriendo a la ampliación del plazo.



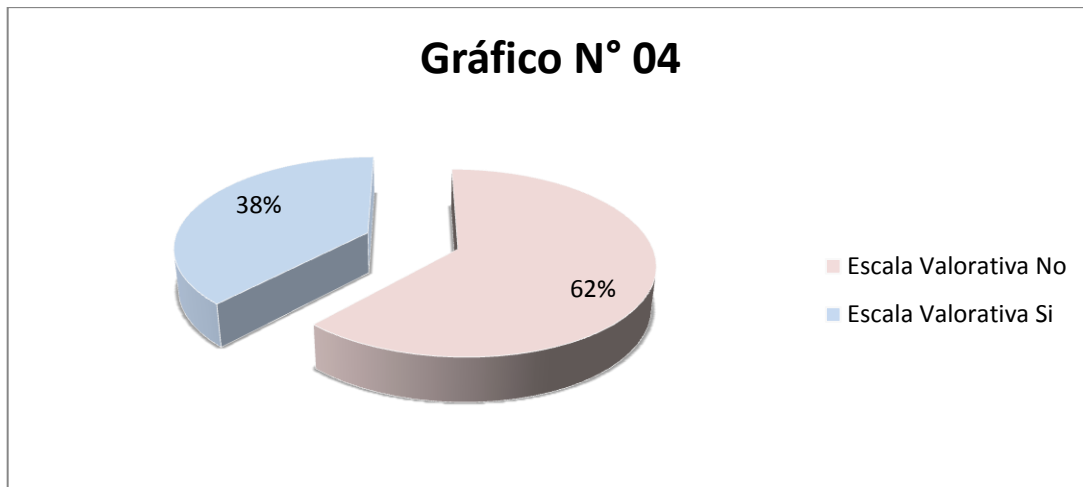
CUADRO N° 04

¿La Investigación Preparatoria se realiza dentro del Plazo de los 120 días?

Categoría	Frecuencias	Porcentajes
No	26	61,9
Si	16	38,1
Total	42	100,0

FUENTE: Encuesta aplicada por el investigador, en febrero del 2016.

Interpretación: De los datos mostrados en el cuadro N° 04, tenemos que, el 61,9% de los expedientes de robo, manifiestan que los fiscales en la investigación preparatoria NO lo llevan a cabo dentro de los 120 días establecidos por el Nuevo Código Procesal Penal.



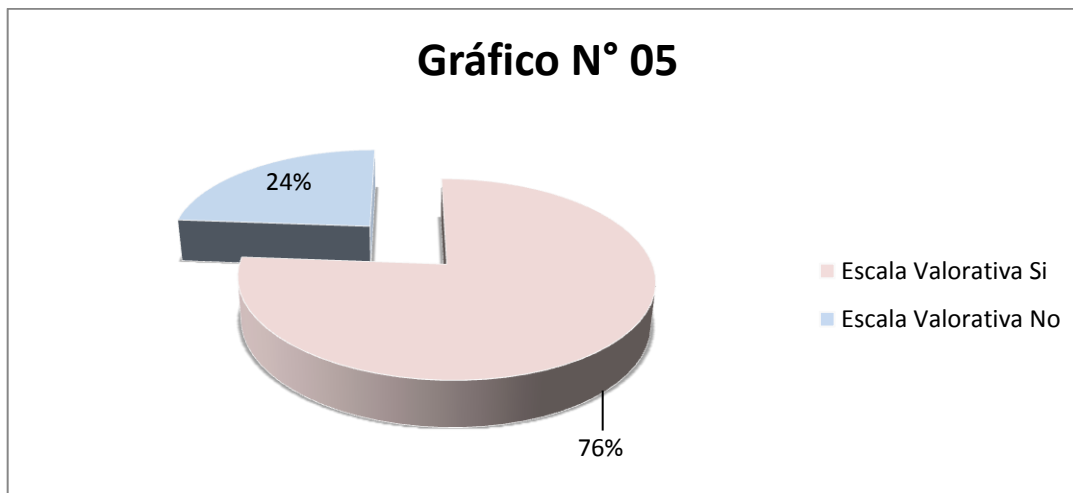
CUADRO N° 05

¿La Investigación Preparatoria se realiza recurriendo a la Ampliación del Plazo?

Categoría	Frecuencias	Porcentajes
Si	32	76,2
No	10	23,8
Total	42	100,0

FUENTE: Encuesta aplicada por el investigador, en febrero del 2016.

Interpretación: De los datos mostrados en el cuadro N° 05, tenemos que, el 76,2% de los expedientes de robo, se manifiesta que la investigación preparatoria realizada por los fiscales lo realizan recurriendo siempre a la ampliación del plazo. Es decir recurren a la ampliación de plazo de 60 días haciendo un total de 180 días para la investigación preparatoria.



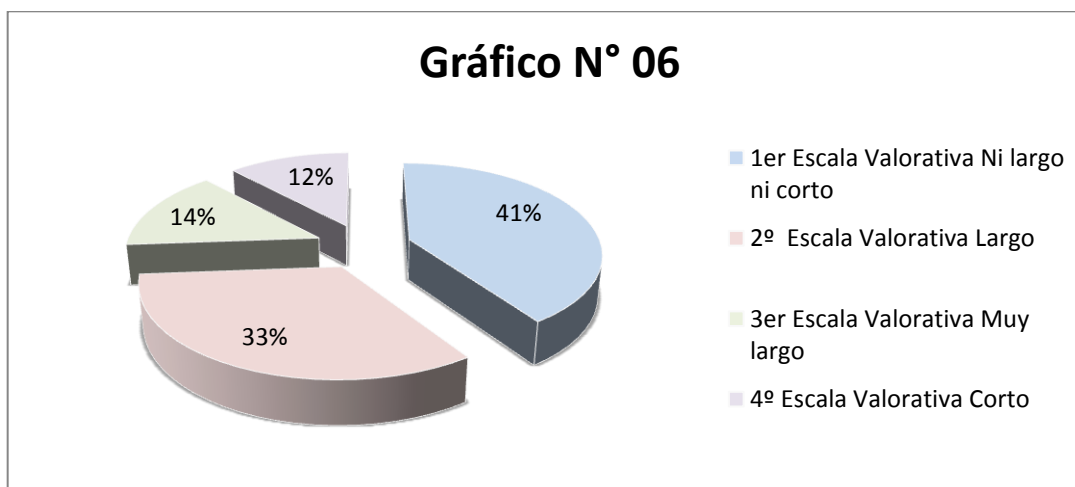
CUADRO N° 06

¿Cómo considera al Plazo de Investigación Preliminar?

Categoría	Frecuencias	Porcentajes
Ni largo ni corto	17	40,5
Largo	14	33,3
Muy largo	6	14,3
Corto	5	11,9
Total	42	100,0

FUENTE: Encuesta aplicada por el investigador, en febrero del 2016.

Interpretación: De los datos mostrados en el cuadro N° 06, el 40,5% de los expedientes de robo, se manifiesta que el plazo de la investigación preliminar establecido por el Nuevo Código Procesal Penal y demás dispositivos de incremento de plazo, no es ni largo ni corto o sea considera que es normal. Sin embargo, que en el 33.3% se considera que el plazo de investigación preliminar es LARGO y el 14.3% considera que es MUY LARGO, lo que sumado hace que el 47.6% se considere que el plazo de investigación preliminar es LARGO y MUY LARGO.



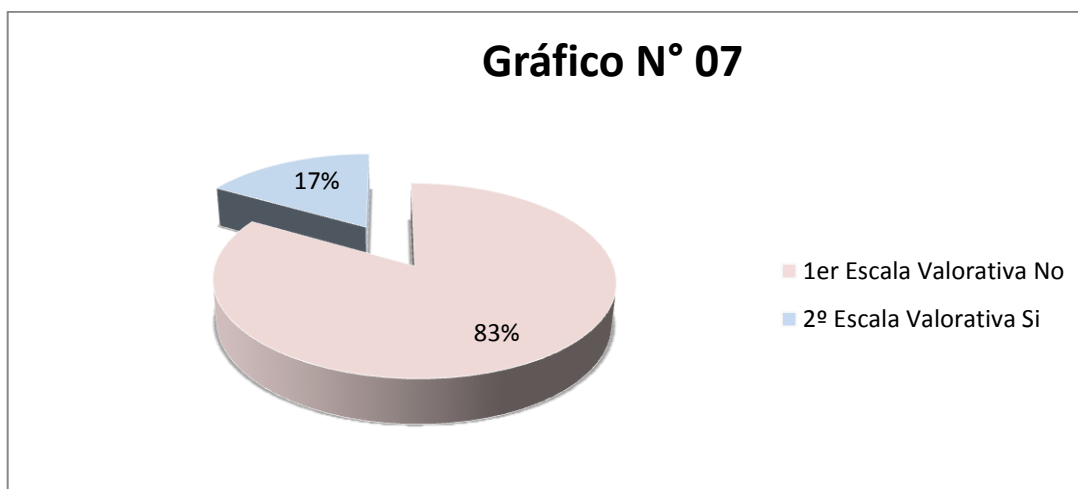
CUADRO N° 07

¿Considera que los plazos de investigación preliminar y preparatoria, regulados por el Nuevo Código Procesal Penal y otros dispositivos de ampliación de plazo, contribuyen a la justicia oportuna?

Categoría	Frecuencias	Porcentajes
No	35	83,3
Si	7	16,7
Total	42	100,0

FUENTE: Encuesta aplicada por el investigador, en febrero del 2016.

Interpretación: De los datos mostrados en el cuadro N° 07, el 83,3% de los expedientes de robo, se manifiesta que los plazos de investigación preliminar y preparatoria regulados por el Nuevo Código Procesal Penal y otros dispositivos de incremento de plazo NO contribuyen a la justicia oportuna.



B. ABOGADOS

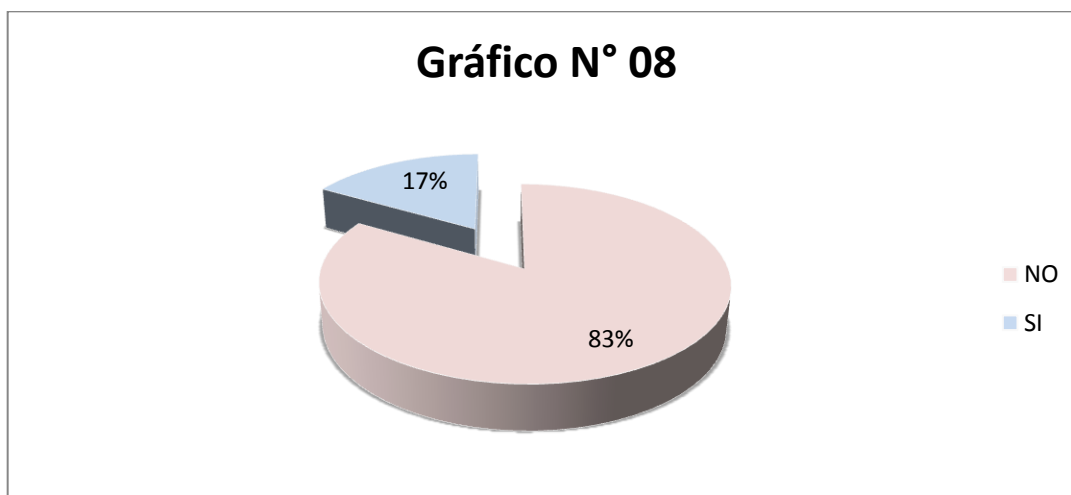
CUADRO N° 08

¿Desde la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en Huánuco, ha mejorado la concepción de justicia en los patrocinados?

Categoría	Frecuencias	Porcentajes
No	35	83,3
Si	7	16,7
Total	42	100,0

FUENTE: Encuesta aplicada por el investigador, en febrero del 2016.

Interpretación: De los datos mostrados en el cuadro N° 08, el 83,3% de los abogados encuestados del distrito de Huánuco, manifiestan que desde la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en esta ciudad NO ha mejorado en los patrocinados la concepción de justicia obtenida.



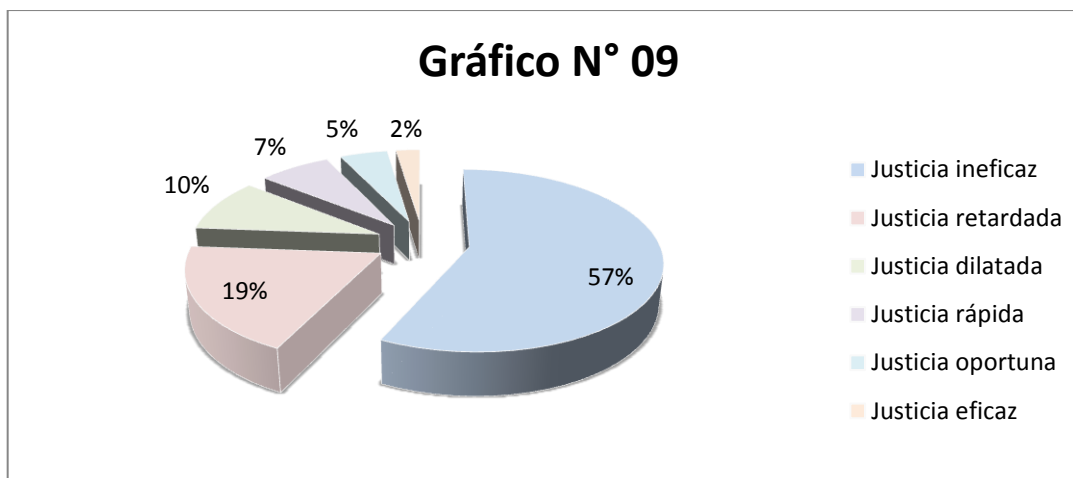
CUADRO N° 09

¿Cómo considera a la Justicia obtenida por sus patrocinados?

Categoría	Frecuencias	Porcentajes
Justicia ineficaz	24	57,1
Justicia retardada	8	19,0
Justicia dilatada	4	9,5
Justicia rápida	3	7,1
Justicia oportuna	2	4,8
Justicia eficaz	1	2,4
Total	42	100,0

FUENTE: Encuesta aplicada por el investigador, en febrero del 2016.

Interpretación: De los datos mostrados en el cuadro N° 09, el 57,1% de los abogados encuestados del distrito de Huánuco, manifiesta que luego de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en Huánuco y en relación a la investigación preparatoria, la justicia obtenida por sus patrocinados en los procesos de delitos comunes, es una JUSTICIA INEFICAZ, el 19% de los abogados considera que la justicia obtenida es una JUSTICIA RETARDADA y el 9,5% de los abogados considera de que la justicia obtenida es una JUSTICIA DILATADA.



CUADRO N° 10

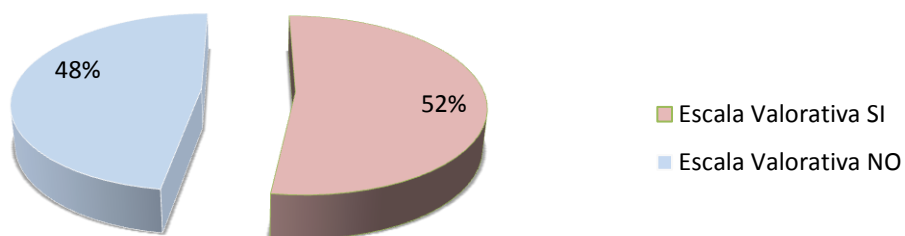
¿La concepción de Justicia de los patrocinados está relacionada con la duración de la Investigación?

Categoría	Frecuencias	Porcentajes
Si	22	52,4
No	20	47,6
Total	42	100,0

FUENTE: Encuesta aplicada por el investigador, en febrero del 2016.

Interpretación: De los datos mostrados en el cuadro N° 10, el 52,4% de los abogados encuestados del distrito de Huánuco, manifiestan que la concepción de justicia de sus patrocinados Si está relacionada con la duración dela investigación de los delitos de robo.

Gráfico N° 10



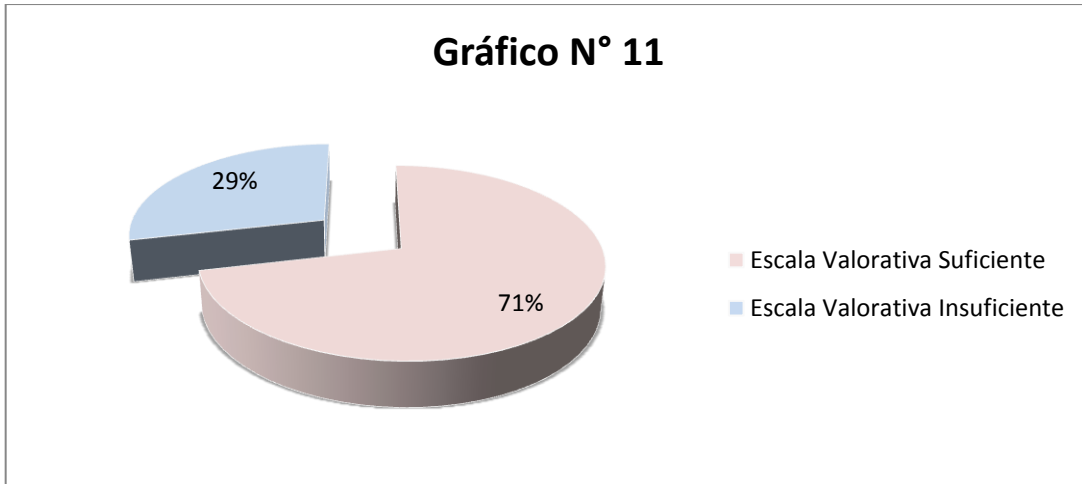
CUADRO N° 11

¿Cómo considera Ud. al Plazo de Investigación Preparatoria?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
Suficiente	30	71,4
Insuficiente	12	28,6
Total	42	100,0

FUENTE: Encuesta aplicado por el investigador, en febrero del 2016.

Interpretación: De los datos mostrados en el cuadro N° 11, se advierte que el 71,4% de los abogados encuestados del distrito de Huánuco, consideran que el plazo de investigación preparatoria de los delitos de robo estipulado en Nuevo Código Procesal Penal, ES SUFICIENTE.



4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis

- **Validación estadística – prueba de hipótesis**

De los resultados obtenidos con la aplicación de la encuesta a los abogados penalistas, se tiene que la mayor parte de ellos opinan que los fiscales siempre recurren a la ampliación de plazo, por lo que ellos consideran que los plazos de investigación de los delitos son largos y muy largos. Asimismo, en los cuadros presentados advertimos que desde la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y en relación a los plazos largos y muy largos del proceso de investigación, la concepción de justicia no ha mejorado en los patrocinados. De la encuesta aplicada a los abogados se advierte también que, la mayor parte de ellos manifiestan que la justicia obtenida por sus patrocinados es una justicia ineficaz, una justicia retardada y una justicia dilatada, lo que constituye la desnaturalización de la justicia oportuna.

Comprobación:

Nuestra hipótesis ha sido confirmada por los resultados obtenidos en las encuestas (Jueces y Abogados) así como también en los cuadros estadísticos con sus respectivos análisis e interpretación de que los plazos en la investigación preliminar en los delitos de robo; en consecuencia no hay observancia de celeridad procesal para el tratamiento de este delito.

CAPITULO V

DISCUSION DE RESULTADO

De acuerdo con los resultados obtenidos en las encuestas aplicadas tanto a Jueces y Abogados; podemos demostrar a través de los resultados de la pregunta N° 01 formulado a los Jueces y además son corroborados por lo siguiente:

1.- Se aprecia que el 88,1% de los expedientes de robo en Huánuco, en relación a la Investigación Preliminar realizada por los fiscales, NO se realiza dentro de los 60 días de plazo, establecidos por el Nuevo Código Procesal Penal.

3.- En la pregunta N° 02 tenemos que, el 76,2% de los expedientes de robo, se manifiesta que la investigación preliminar realizada por los fiscales, se lleva a cabo recurriendo a la ampliación del plazo.

4.- En la pregunta N° 03 se revela que, el 61,9% de los expedientes de robo, manifiestan que los fiscales en la investigación preparatoria NO lo llevan a cabo dentro de los 120 días establecidos por el Nuevo Código Procesal Penal.

5.- En relación a la pregunta N° 04 se tiene que el 76,2% de los expedientes de robo, se manifiesta que la investigación preparatoria realizada por los fiscales lo realizan recurriendo siempre a la ampliación del plazo. Es decir recurren a la ampliación de plazo de 60 días haciendo un total de 180 días para la investigación preparatoria.

6.- En la pregunta N° 05, se considera que el 40,5% de los expedientes de robo, se manifiesta que el plazo de la investigación preliminar establecido por el Nuevo Código Procesal Penal y demás dispositivos de incremento de plazo, no es ni largo ni corto o sea considera que es normal. Sin embargo, que en el 33.3% se considera que el plazo de investigación preliminar es LARGO y el 14.3% considera que es MUY LARGO, lo que sumado hace que el 47.6% se considere que el plazo de investigación preliminar es LARGO y MUY LARGO.

7. En la pregunta N° 06, se menciona que el 83,3% de los expedientes de robo, se manifiesta que los plazos de investigación preliminar y preparatoria regulados por el Nuevo Código Procesal Penal y otros dispositivos de incremento de plazo NO contribuyen a la justicia oportuna.

8.- En la pregunta N° 01 realizada a los Abogados, se observa que el 83,3% de los abogados encuestados del distrito de Huánuco, manifiestan que desde la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en esta ciudad NO ha mejorado en los patrocinados la concepción de justicia obtenida.

11.-En la pregunta N° 02, se refiere el 57,1% de los abogados encuestados del distrito de Huánuco, manifiesta que luego de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en Huánuco y en relación a la investigación preparatoria, la justicia obtenida por sus patrocinados en los procesos de delitos comunes, es una JUSTICIA INEFICAZ, el 19% de los abogados considera que la justicia obtenida es una JUSTICIA RETARDADA y el 9,5% de los abogados considera de que la justicia obtenida es una JUSTICIA DILATADA.

12.- En la pregunta N° 03, se advierte que el 52,4% de los abogados encuestados del distrito de Huánuco, manifiestan que la concepción de justicia de sus patrocinados SI está relacionada con la duración dela investigación de los delitos de robo.

13. Igualmente la pregunta N° 04, se desprende que el 71,4% de los abogados encuestados del distrito de Huánuco, consideran que el plazo de investigación preparatoria de los delitos de robo estipulado en Nuevo Código Procesal Penal, ES SUFICIENTE.

Estos resultados determinan pues que la Hipótesis planteada y está probada. Por consiguiente se sugiere que los Plazos en la Investigación Preliminar por Robo demuestren observancia de celeridad procesal al momento de influir en el Juez con una debida apreciación.

CONCLUSIONES

Primera. Como se deduce de los cuadros estadísticos presentados, se tiene que efectivamente los plazos de investigación de un delito común llega a cumplir los 300 días establecidos en la norma, lo cual consideramos excesivo, porque en realidad hay delitos que pueden terminar en un plazo menor a los 300 días, como por ejemplo los delitos de Coacción, hurto, danos, usurpación, entre otros. El plazo excesivo de investigación sumado al plazo de la etapa intermedia y juzgamiento, resultaría un plazo extremadamente excesivo. Lo que efectivamente desnaturalizaría la justicia oportuna anhelada por la población.

Segunda. Que el Código Procesal Penal, aunado a la jurisprudencia permite al director de la investigación (fiscal), realizar sus investigaciones de delitos comunes en un plazo de 300 días, lo cual para nosotros resulta excesivo, por cuanto ya se ha tenido en una primera oportunidad la intención de realizar una investigación de algunos delitos en solo 90 días (nos referimos al proceso sumario, ya derogado), por lo que sí se puede llevar a cabo una investigación en dicho plazo, teniendo en cuenta que el Nuevo Código Procesal Penal, en principio prescribía que la investigación preliminar se realizaría en 20 días, luego recién en el año 2008, con una jurisprudencia se ha extendido a 120 días. Entonces somos de la opinión que sí se puede realizar una investigación en un plazo menor a lo prescrito en nuestro código.

Tercera. Que conforme se viene aplicando el Nuevo Código Procesal Penal en los diferentes distritos judiciales del Perú, la tendencia observada, es que se viene ampliando los plazos de investigación, establecidos inicialmente en el código, lo cual resulta perjudicial en el logro de obtención de la justicia oportuna.

Cuarta. Así mismo del análisis de la información recabada se tiene que el 85.6% de la población encuestada considera que en el marco de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, la justicia obtenida es, ineficaz, retardada y dilatada, es decir su concepción de justicia no ha cambiado con relación al sistema procesal penal anterior.

RECOMENDACIONES

Primera. Teniendo en cuenta que consideramos excesivo el plazo de investigación de los delitos comunes, sugerimos la modificación del inciso 2) del artículo 334°, del Código Procesal Penal, en el sentido que se debe precisar un plazo razonable, de acuerdo a las cualidades de los delitos, teniendo en cuenta a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Doctrina del No Plazo.

Segunda. Sugerimos, el plazo de 20 días de investigación preliminar, y noventa días de investigación preparatoria, siendo este en principio 60, prorrogable por única vez 30 días más, para la investigación de delitos comunes, que serían, aquellos delitos sancionados con pena privativa de la libertad no mayor de seis años.

Tercera. Sugerimos que previo a la modificación del artículo mencionado se realice una clasificación de los delitos en general, para poder establecer los plazos de investigación de acuerdo a su naturaleza, lo que ayudaría a determinar el plazo razonable para cada delito, evitando caer en prolongaciones excesivas que desnaturalizan la justicia oportuna.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. BENITES TANGO, Jimmy Alexander. Tesis para optar el título de abogado, titulado "Mecanismos de Celeridad Procesal". Universidad Nacional Mayor de San Marcos Lima, 2010,
2. GACETA JURÍDICA. Jurisprudencia Penal y Procesal Penal de Carácter Constitucional. Editorial Gaceta Jurídica. Lima, 2011.
3. CALDERÓN SUMARRIVA, Ana. El ABC del Derecho Procesal Penal. Segunda Reimpresión. Editorial EGACAL. Lima, 2006.
4. CERNA GARCÍA, Robert Antonio, en su artículo titulado: El Derecho a ser Juzgado dentro de un Plazo Razonable: una Breve Referencia Crítica al Nuevo Código Procesal Penal,
5. CORIGLIANO, Mario E. Plazo Razonable y Prisión Preventiva a la Luz de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
6. CUBAS VILLANUEVA, Víctor. Guía Práctica N° 01. Editorial Gaceta Jurídica. Lima, 2011.
7. CUBAS VILLANUEVA, Víctor. El Nuevo Proceso Penal Peruano. Primera Edición. Editorial PALESTRA. Lima, 2009.
8. HEREDIA, José Raúl. Duración de la Investigación Penal Preparatoria. Artículo jurídico, Abril 2011.
9. KÁDAGAND LOVATÓN, Rodolfo. Manual de Derecho Procesal, 2da Edición. Editorial RODAS. Lima, 2001.
10. NEYRA FLORES, José Antonio. Garantías en el Nuevo Proceso Penal Peruano
11. NEYRA FLORES, José Antonio. Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral. Editorial. IDEMSA. Lima, 2010.

12. PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. El Nuevo Proceso Penal Peruano. Editorial Gaceta Jurídica. Lima, 2011.
13. PISFIL FLORES, Daniel Armando. Principios Fundamentales del Nuevo Proceso Penal. Editorial Gaceta Jurídica. Lima, 2013.
14. SALAS BETETA, Christian. El Proceso Penal Común. Editorial Gaceta jurídica. Lima, 2011.
15. SAN MARTÍN CASTRO, Cesar. Derecho Procesal Penal. Tomo I. Editorial GRIJLEY. Lima, 2006.
16. SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. Manual De Derecho Procesal Penal. Editorial IDEMSA. Lima, 2004.
17. VILLAVICENCIO RÍOS, Frezia Sissi. Apuntes sobre la Celeridad Procesal en el Nuevo Modelo Procesal Penal Peruano. Pág. 93. Ver en: <http://es.scribd.com/doc/195613473/Apuntes-Sobre-La-Celeridad-Procesal-en-EI-Nuevo-Modelo-Procesal-Penal-Peruano>. Día, 18/07/14. Hora: 19:30.
18. CARO JHON, José Antonio. Diccionario de Jurisprudencia Penal. Editorial GRIJLEY. Lima, 2007.
19. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Actualizado, corregido y aumentado por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Décimo Tercera Edición. Editorial HELIESTA. Buenos Aires, 2002.

ANEXOS

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ANEXO N° 01

CUESTIONARIO APLICADO A LOS SEÑORES MAGISTRADOS

INSTRUCCIONES: Estimado Doctor le agradeceré tenga a bien contestar las preguntas que a continuación se formulan, marcando con un aspa (X) la respuesta que crea conveniente:

1. ¿La investigación preliminar se realiza dentro del plazo de los 60 días?
 1. SI
 2. NO

2. ¿La investigación preliminar del delito de robo se realiza recurriendo a la ampliación del plazo?
 1. Siempre
 2. Algunas veces

- 3.- ¿La Investigación Preliminar del delito de robo agravado se realiza recurriendo a la Ampliación del Plazo?
 1. SI
 2. NO

- 4.- ¿La Investigación Preparatoria se realiza dentro del Plazo de los 120 días?
 1. SI
 2. NO

- 5.- ¿La Investigación Preparatoria se realiza recurriendo a la ampliación del Plazo?
 1. SI
 2. NO

6.- ¿Cómo considera al Plazo de Investigación Preliminar?

1. Ni largo ni corto
2. Largo
3. Muy largo
4. Corto

7.- ¿Considera que los plazos de investigación preliminar y preparatoria, regulados por el Nuevo Código Procesal Penal y otros dispositivos de ampliación de plazo, contribuyen a la justicia oportuna?

1. SI
2. NO



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ANEXO N° 02

CUESTIONARIO APLICADO A LOS SEÑORES ABOGADOS

INSTRUCCIONES: Estimado Doctor le agradeceré tenga a bien contestar las preguntas que a continuación se formulan, marcando con un aspa (X) la respuesta que crea conveniente:

-
1. ¿Desde la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en Huánuco, ha mejorado la concepción de justicia en los patrocinados?
 1. SI
 2. NO

 2. ¿Cómo considera a la Justicia obtenida por sus patrocinados?
 1. Justicia ineficaz
 2. Justicia retardada
 3. Justicia dilatada
 4. Justicia rápida
 5. Justicia oportuna
 6. Justicia eficaz

 3. ¿La concepción de Justicia de los patrocinados está relacionada con la duración de la Investigación?
 1. SI
 2. NO

 4. ¿Cómo considera Ud. al Plazo de Investigación Preliminar?

1. Suficiente
2. Insuficiente

MATRIZ DE CONSISTENCIA

LOS PLAZOS EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LOS DELITOS DE ROBO EN LA PRIMERA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO-2015

PROBLEMA PRINCIPAL	OBJETIVO PRINCIPAL	HIPÓTESIS PRINCIPAL	MARCO TEÓRICO	Operación de variables		
				Variables	Dimensiones	Indicadores
¿De qué forma influyen los plazos en la investigación preliminar en los delitos de robo en la primera fiscalía penal corporativa de Huánuco-2015??	Analizar en qué medida influyen los plazos en la investigación preliminar en los delitos de robo en la primera fiscalía penal corporativa de Huánuco.	Los plazos en la investigación preliminar influyen en los delitos de robo, en la observancia de celeridad procesal que se propaga en el nuevo proceso penal.	<ul style="list-style-type: none"> D. CORONADO, Javier y otros. "Término Para La Indagación Preliminar", Grupo de Acciones Públicas de la Pontificia Universidad Javeriana (GAPUJ). Colombia 2012. 	Variable independiente. Los plazos en la investigación preliminar en los delitos de robo.	– Incumplimiento de plazos establecidos en la investigación por los operadores del proceso.	– Existe demora en la investigación por los operadores del proceso.
PROBLEMAS SECUNDARIOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS	BASES TEÓRICAS			
1. ¿Si se continúa incrementando el plazo de investigación preliminar en los delitos de robo, se desvirtúa la acción penal? 2. ¿La omisión de un plazo razonable en la investigación preliminar en los delitos de robo afectará la aplicación de un adecuado proceso penal?	1. Explicar cómo el incremento del plazo de investigación preliminar desvirtúa la acción penal. 2. Evaluar si la omisión de un plazo razonable en la investigación preliminar permite un deficiente proceso penal.	1. El incremento del plazo el plazo de investigación preliminar en los delitos de robo, desvirtúa la acción penal, y que permite al imputado acogerse a salidas alternativas como el sobreseimiento. 2. La omisión de un plazo razonable en la investigación preliminar en los delitos de robo afecta directamente la valoración de las diligencias efectuadas en el proceso penal.	1. Teoría del Plazo 2. Teoría del No Plazo	Variable Dependiente. Observancia de Celeridad Procesal.	– Justicia Retardada. – Justicia Ineficaz. – Justicia Parcializada.	– La justicia impartida es dilatada. – La administración de justicia logra los fines oportunos. – Existe impunidad en la sanción de los delitos comunes.